

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NELSON DARÍO TAPIAS JIMENEZ
DEMANDADO	NICOLAS FERNANDO TORO CAMPUZANO
RADICADO	2021-00197
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso y 621, 671 y siguientes del C. de Comercio; por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de NELSON DARÍO TAPIAS JIMENEZ con C.C. 70´105.394 contra NICOLAS FERNANDO TORO CAMPUZANO, identificado con C.C. 70´045.141 por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100´000.000) como capital correspondiente a la letra de cambio sin número, con fecha de suscripción el 3 de diciembre de 2014 y de vencimiento el 4 de abril de 2019, garantizada en la Escritura Pública No. 2.984 del 23 de agosto de 2002 protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín con gravamen hipotecario de primer grado.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 5 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

**SEGUNDO:** La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**QUINTO:** Decretar el embargo de los bienes inmuebles que soportan el gravamen hipotecario, con matrícula inmobiliaria número 001-975829. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

**SEXTO:** Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO LEÓN RIVERA CORREA, identificado con Tarjeta Profesional número 166.181 del C.S.J. como apoderado judicial que representa la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

8.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e179fa211fe3364aeede48494e60e64a2c6bede26587f223627840b7779dd557**

Documento generado en 01/07/2021 11:17:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**